

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE INSTRUMENTE ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA (ICAPET), PARA CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS DE ALOJAMIENTO U HOSPEDAJE PARA LAS PERSONAS PROVENIENTES DE COMUNIDADES RÚRALES Y DE MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO, QUE ACUDEN A LOS CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN; ASIMISMO, PARA QUE DICHO INSTITUTO PROPORCIONE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, DE ASEO E HIGIENE Y DE INTERNET.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 08 DIC. 2020

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NÚM: 216.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

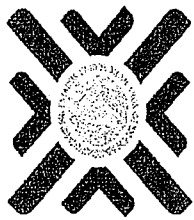
1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 03 de junio de 2020, la Ciudadana Diputada **Karina Espino Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, se instrumenten las acciones de infraestructura en las instalaciones de ICAPET del Estado de Oaxaca, a fin de coordinar a las integrantes de las Comisiones Permanentes con el DIF, INEA, programas de desayunos escolares, para el efecto de impartir en la modalidad de escuela abierta los estudios en los niveles de enseñanza básica, media superior y se cuente con el correspondiente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 13:59 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

C.C.C.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

servicio de internet, albergue de pernocta, sanitarios y alimentación para el estudiantado proveniente de los municipios y comunidades rurales del interior del Estado; ordenándose turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4521/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el cinco de junio de dos mil veinte ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede; formándose el expediente número **216** del índice esta Comisión.

3.- Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte** se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 216 del índice de dicha Comisión, para lo cual se expresan las siguientes consideraciones.

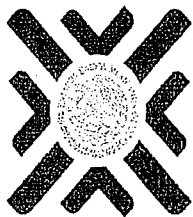
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. Referente al Punto de Acuerdo presentado por la **Diputada Karina Espino Carmona**, en su exposición de motivos, refiere las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- En nuestra Entidad están considerados diez de los doce municipios más pobres del país; de esos diez de los 12 municipios con mayor grado de pobreza extrema de México y se encuentran distribuidos en la Mixteca, Sierra Sur, Cañada y Costa oaxaqueña, en ellos, incluso si sus habitantes usaran todo lo que ganan para comer, no les alcanzaría para sobrevivir decorosamente; de acuerdo con los resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) de acuerdo a las mediciones del 2015.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

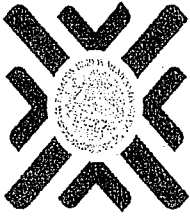
Tan solo en esos diez municipios se encuentran 54 mil 548 oaxaqueños que no tienen ni para cubrir sus necesidades alimentarias básicas, la gravedad de las cifras obliga la reiteración: en Oaxaca están 10 de los 12 municipios con población en mayor grado de miseria a nivel nacional.

En Santos Reyes Yucuná, al 97.4% de la población no le alcanza ni para comer, con lo que en esta situación están mil 345 personas, en Santiago Nuyoó, el 83.8% de su pueblo se encuentra en esa situación, esto es: mil 525 habitantes; en San Simón Zahuatlán, la pobreza extrema alcanza el 83.5%, unos 2 mil 944 colonos; en Santiago Amoltepec, al 83.1%, lo que representa a un universo de 10 mil 540 personas; para el caso de Coicoyán de las Flores sobreviven en pobreza extrema el 82.8% de sus habitantes; mientras que en Santiago Ixtayutla es el 78.4% de su población que está en la miseria; San Martín Peras registra el 77.3% pobres extremos, al igual que Santa María Zaniza. En la infame lista también están San Bartolomé Ayautla y Huauतेpec con el 77% de habitantes considerados en la miseria.

De acuerdo con el Coneval, una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando su ingreso es tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría acceder a aquellos que componen la canasta básica alimentaria, y por lo demás, también sufren de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, así como servicios básicos en la vivienda.

El nivel de pobreza en determinados municipios, como el mixteco de Santos Reyes Yucuná –que cuenta con una población de mil 380 habitantes según el censo del 2015–, el 99.9 por ciento de su población sobrevive en situación de pobreza; en Santa María Zaniza, ubicado en la Sierra Sur, siete personas se salvan de la pobreza. Este municipio, según el Coneval, tiene 99.7% de pobres, esto es, que de sus 2 mil 234 habitantes, 2 mil 227 son pobres; en San Juan Ozolotepec el 99.4% son pobres; en Coicoyán de las Flores, el 99.3%, es decir que, de un total de 9 mil 936, hay 9 mil 876 pobres; en San Simón Zahuatlán se tiene 99.3% moradores pobres, al igual que Santo Domingo Ozolotepec, 99.3%; Santiago Tlazoyaltepec contabiliza 99.2% de sus colonos en pobreza y San Miguel Tilquiápam al 99.1%. A nivel nacional, 190 municipios tenían porcentajes mayores al 95% de personas en situación de pobreza en el año 2015.

Pobreza estatal Las mediciones dadas a conocer en octubre pasado por el organismo, indican que en Oaxaca el 70.4% de sus habitantes es pobre (2 millones 874 mil); y en pobreza extrema se encuentra más de la cuarta parte de la población, el 26.9%, esto es: un millón 87 mil personas. ¿Qué es ser pobre? Según el Coneval, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. Datos relevantes A pesar de las cifras y la realidad oaxaqueña, el Coneval considera que, en general, a México le fue bien. Y es que "entre 2010 y 2015, hubo más municipios en los que disminuyó el porcentaje de población en situación de pobreza que en los que aumentó: en 699 municipios el porcentaje disminuyó 5 puntos porcentuales o más, mientras que en 422 municipios aumentó 5 puntos porcentuales o más. "En 989 municipios el porcentaje de población en situación de pobreza extrema se redujo 5 puntos porcentuales o más, mientras que en 162 la proporción de población en situación de pobreza extrema aumentó 5 puntos porcentuales o más". El organismo federal advierte que el conjunto de municipios con altos porcentajes de población en situación de pobreza se encuentra en la región Sureste, en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz. (Newsweek México)



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Se dice, acertadamente, que el buen planteamiento de un problema es la mitad de su solución. En Oaxaca tenemos un verdadero problema: la pobreza, que es a la vez causa y efecto del crimen organizado, de la violencia social y política, de la emigración, de la baja escolaridad, de las pésimas condiciones de salud, en fin, de nuestra imposibilidad de un futuro feliz.

Actualmente en nuestro Estado se vive en un círculo vicioso, somos pobres a causa de nuestra baja escolaridad, tenemos baja escolaridad porque somos pobres y así sucesivamente. De alguna manera debemos de romper este círculo vicioso de la pobreza y de desigualdad.

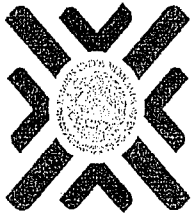
Los nuevos ideólogos de la justificación de la pobreza, dicen que un pueblo es pobre porque carece de alimentos, de casa, de agua potable, de energía eléctrica, de servicios educativos adecuados, de servicios de salud, de caminos y calles pavimentadas y se pueden aumentar otros factores, tales como calidad del aire, igualdad de género, madres solteras, grupos vulnerables, etc., y ante esto, se informa que sólo 250 mil oaxaqueños gozan de todo lo mencionado, luego entonces, tenemos en Oaxaca un total de más de 3 millones seiscientos mil pobres.

Pero concluimos que la pobreza, entendida en su concepción más amplia, como aquella situación en la que una persona, se mantiene con su sola fuerza de trabajo, además de que esta fuerza de trabajo carece de preparación educativa y técnica, de salud física y mental, de oportunidades de ser contratado para un buen empleo bien remunerado, el problema aparece en toda su nitidez como un problema del sistema económico, social y político, mismo que no tendrá solución, sino haciendo valer las normas ya establecidas para el efecto de solucionar estructuralmente esta problemática, de lo contrario, se deberá plantear un cambio del sistema, pues en la actualidad las soluciones que se ofrecen, de no hacer valer las leyes, sólo para administrar el problema hará cada vez más grave.

El pobre en primer lugar, es un desposeído de los medios de producción, de los instrumentos del poder político, de los aparatos ideológicos del Estado, que es obligado a asumir una cultura que no es la suya, si concordamos con esto, estamos en posibilidad de explicar el porqué de la inoperancia de la política social del Estado mexicano y del Estado oaxaqueño, en donde una inmensa mayoría son pobres en Oaxaca, son los desposeídos, son los trabajadores, son los que venden por una miseria su fuerza de trabajo y bajo esta lógica, no existe política pública alguna para ellos y lo más grave, de no atender a estas situaciones sus hijos, estarán condenados a seguir el mismo destino de inopia y explotación.

SEGUNDO. El Estado, a través de las atribuciones del Poder Ejecutivo es responsable de velar por el cumplimiento de los ordenamientos que correspondan con el fin de evitar interpretaciones subjetivas en la aplicación de la ley, evitando que diferentes criterios en materia de educación y alimentación hagan nugatoria la atención a los segmentos de la población más vulnerable en las comunidades y municipios más pobres del Estado de Oaxaca, por lo que se requieren acciones y actuaciones expeditas en los casos de urgente resolución, como corresponde a la asignación oportuna y suficiente en materia de recursos de infraestructura, atención en sus necesidades alimenticias, protección de los derechos a la instrucción académica de los menores de edad que requieren del cumplimiento efectivo de la legislación, misma que debe se debe aplicar acorde con las necesidades actuales en la resolución urgente de este tipo de asuntos en materia de atención a la pobreza y falta de oportunidades académicas en el Estado.

TERCERO. En este orden de ideas y dado que, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos de los siguiente normatividad;



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 8. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.

ARTÍCULO 9. El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, el Distrito Federal, ayuntamientos y particulares, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, o bien, concesionarlas a los sectores social o privado en los términos de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

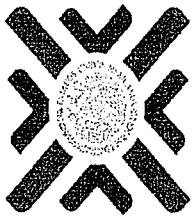
Por lo que se concluye que, dada la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable para nuestra Entidad, es que se solicita, respetuosamente, a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, tenga a bien emitir un acuerdo, para que se emita el siguiente:

ACUERDO

PARA QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, TENGA A BIEN, RESPETUOSAMENTE, EMITIR UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INSTRUMENTEN LAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTALACIONES DE ICAPET DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE COORDINAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES COMO EL DIF, INEA, PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES, PARA EL EFECTO DE IMPARTIR EN LA MODALIDAD DE ESCUELA ABIERTA LOS ESTUDIOS EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SE CUENTE CON EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE INTERNET, ALBERGUE DE PERNOCTA, SANITARIOS Y ALIMENTACIÓN PARA EL ESTUDIANTADO PROVENIENTE DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES RURALES DEL INTERIOR DEL ESTADO.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable. Por lo que, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...

Paralelamente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 12, párrafos décimo cuarto y vigésimo séptimo, establecen lo siguiente:

Artículo 126.- *En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

(...)

I a la IV.-...

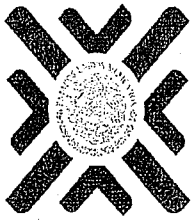
V.- *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

(...)

En este mismo tenor, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, lo siguiente:

Artículo 25

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En el mismo tenor, lo establece el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, ratificado por el Estado Mexicano el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, al establecer lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Adoptar Medidas

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

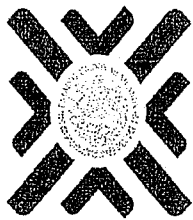
Artículo 2. Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 13. Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. al c. ...

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. ...

4. ...

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Por lo que se refiere al marco jurídico local, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 1.- *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.*

Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

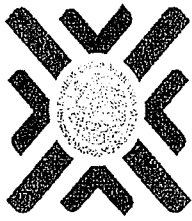
I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;

II. ...

III. Garantizar la consolidación de la participación del Gobierno del Estado, de los municipios y de todas las instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo social y humano, impulsando las acciones enfocadas a la salud, alimentación, educación, vivienda digna, programas para el campo, fomento de actividades económicas y productivas para alcanzar estabilidad y seguridad, así como el pleno desarrollo social y humano, normando y fortaleciendo a las instituciones responsables de ello;

IV. ...

V. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano en el que participen el Gobierno del Estado, los municipios, los sectores social y privado para consolidar las bases de la coordinación de



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, y prioridades de la Política de Desarrollo Social a fin de disminuir las desigualdades sociales en todo el Estado;

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I a la XLII. ...

*XLIII. Programas: Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, **mejoramiento u operación de la infraestructura social**, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos;*
(...)

Asimismo, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, establece, en lo que interesa, lo siguiente.

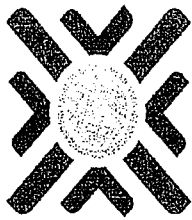
Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, el Distrito Federal, ayuntamientos y particulares, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, o bien, concesionarlas a los sectores social o privado en los términos de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y estatales, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se garantiza a todas las personas la protección de sus derechos humanos, que incluye el derecho a la educación en todas sus modalidades. El Estado lo garantizará, para lo cual, de acuerdo con los estándares internacionales, se deben adoptar todas las medidas necesarias, ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad garantizar a toda persona un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y el bienestar; asimismo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, por lo que, para ello es necesario garantizar el acceso y permanencia a la educación de todas las personas en situación de vulnerabilidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Ahora bien, conforme a la propuesta vertida por la diputada proponente, la cual consiste en exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, se instrumenten acciones pertinentes de infraestructura en las instalaciones de ICAPET del Estado de Oaxaca, a fin de coordinar a las diferentes instancias gubernamentales con el DIF, INEA, programas de desayunos escolares, para el efecto de impartir en la modalidad de escuela abierta los estudios en los niveles de enseñanza básica, media superior y se cuente con el correspondiente servicio de internet, albergue de pernocta, sanitarios y alimentación para el estudiantado proveniente de los municipios y comunidades rurales del interior del Estado.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

El **Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET)**, es una institución que tiene como objetivos la formación y capacitación de personas para el desarrollo de habilidades y destrezas en el ámbito laboral, lo que permite que los trabajadores eleven su nivel de ingreso y calidad de vida, perfilándose como un organismo que constituye una fuerza activa para el desarrollo económico y social de la Entidad. Asimismo, realiza la certificación de competencias laborales de las y los trabajadores y prestadores de servicios.

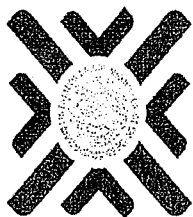
De acuerdo con la página oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el ICAPET está comprometido en la estrategia planteada como la filosofía de superación, presenta su Plan Institucional de Operación bajo la premisa de un trabajo de calidad y eficiencia que contribuya al desarrollo económico, político y social del Estado. La participación y compromiso en el cumplimiento de la política de calidad del ICAPET y de su personal académico y administrativo son elementos requeridos para el desarrollo del programa propuesto.¹

Por lo que, como se desprende de su página oficial, el ICAPET ha impartido diversos cursos y capacitaciones, pues señala que ha impartido 788 cursos en lo que va del año con lo cual ha beneficiado a 15 mil 807 hombres y mujeres de la entidad a quienes se les brinda las herramientas necesarias para mejorar su calidad de vida. Asimismo, la dependencia informó que actualmente se encuentran activos 332 capacitaciones que benefician a seis mil 750 pobladores de diversos municipios.²

Por otra parte, cabe mencionar que el **Instituto Estatal de Educación para Adultos IEEA**, es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/quienes-somos/>

² <https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/beneficia-icapet-a-cientos-de-oaxaqueños-y-oaxaqueñas-con-más-de-788-capacitaciones/>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

el Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, como lo establece el decreto 345 por el que se crea dicho organismo público en el Estado de Oaxaca.

También, es preciso mencionar que, la educación para adultos forma parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), por lo tanto, el IEEA del Estado de Oaxaca al tener las mismas reglas de operación que el INEA y realizar las mismas funciones pero a nivel estatal, es a este organismo público al cual le corresponde promover, organizar, ofrecer e impartir la educación básica para adultos en el Estado de Oaxaca; así como prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios.

Ahora bien, al realizar el análisis del **Acuerdo número 34/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2020**, el cual establece los siguientes:

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

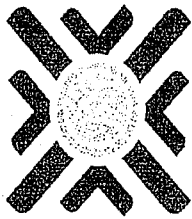
El Programa tiene cobertura en las Entidades Federativas y en el extranjero donde resida población mexicana en situación de rezago educativo y estén identificados por el INEA. **Los servicios educativos se otorgan a través de las distintas unidades operativas en los 26 IEEA y en las 6 Unidades de Operación del INEA.** Para la atención en el exterior los servicios se brindan a través de las Plazas Comunitarias en el Exterior.

3.2. Población objetivo

En apego al artículo 75, fracción I de la LFPRH, la caracterización del ámbito geográfico de aplicación del programa (región del país, entidad federativa, municipio y alcaldías de la Ciudad de México) de la población potencial del programa se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo>.

La **población objetivo** está conformada por personas que vivan en los Estados Unidos Mexicanos, la población mexicana que radique en el extranjero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad y rezago educativo que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Tener 15 años o más, no saber leer o escribir, que no haya iniciado o concluido la educación primaria o la educación secundaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

- Tener 15 años o más y aun cuando se tenga el conocimiento requerido para acreditar la primaria o secundaria no se pueda demostrar con documentos oficiales.
- Tener entre 10 y 14 años de edad (que no tengan concluida la primaria y que por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular).

Se estima que con los servicios educativos que ofrece el INEA en el país para el año 2020, alrededor de 1.3 millones de personas serán atendidas y de 300 mil personas lograrán salir de su situación de rezago educativo.

Asimismo, se establece dentro de dicho Acuerdo las figuras de las plazas comunitarias siendo las siguientes:

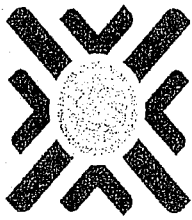
Plaza comunitaria.- Unidad operativa reconocida por el INEA ubicada en un lugar establecido o itinerante dentro del territorio nacional, destinada a brindar los servicios educativos del INEA. Además, es un espacio de impulso al uso de las tecnologías de la información y de convergencia de círculos de estudio, también brinda apoyo a la formación de figuras institucionales y solidarias. En los términos del Manual de Procedimientos Plazas Comunitarias, disponibles en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/410539/Manual_de_Procedimientos_Plazas_Comunitarias_MP-DDC-SCP-01.pdf.

Plaza Comunitaria en el Exterior.- Espacio educativo donde instituciones del sector público, instancias privadas u organismos no gubernamentales brindan con recursos propios fuera del territorio nacional, servicios educativos de alfabetización, educación primaria y educación secundaria a personas de 15 años o más en situación de rezago educativo mediante el MEVyT bajo la supervisión del INEA en conjunto con el IME y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Plaza Comunitaria de Atención Educativa (PCAE).- Son unidades operativas destinadas a brindar servicios educativos a una microrregión asignada a un Técnico Docente. Los trámites administrativos se llevan a cabo en la Coordinación de Zona y la atención educativa está vinculada a los Asesores/as y Educandos/as que atiende el Técnico Docente. Pueden tener dos o más salas (Cómputo, Usos múltiples, presencial, entre otras). Cuentan con equipo de cómputo, algunas pueden carecer de Internet, tienen dos figuras solidarias: Apoyo Técnico y Promotor.

Plaza Comunitaria en Colaboración (PCCO).- Son unidades operativas destinadas a brindar servicios educativos a una microrregión asignada a un Técnico Docente. Su característica principal es que el equipamiento, mobiliario, y conectividad los aporta la institución con la que se realiza el convenio. Los trámites administrativos se llevan a cabo en la Coordinación de Zona y la atención educativa está vinculada a los Asesores/as y Educandos que atiende el Técnico Docente. Pueden tener dos o más salas (Cómputo, Usos múltiples, presencial, entre otras). Cuentan con equipo de cómputo, algunas pueden carecer de Internet, tienen dos figuras solidarias: Apoyo Técnico y Promotor.

Plaza Comunitaria de Servicios Integrales (PCSI).- Son unidades operativas destinadas a brindar los servicios educativos a más de una microrregión, brindan servicios a diferentes Técnicos Docentes con sus respectivos Asesores/as y Educandos/as. Tienen autonomía para realizar todos los trámites administrativos. Pueden tener dos o más salas (Cómputo, Usos múltiples, presencial, entre otras). Cuentan con equipo de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

cómputo, e Internet, tienen tres figuras solidarias: Enlace Regional de Registro en Plaza, Apoyo Técnico y Promotor.

Plaza Comunitaria Móvil (PCMO).- *Son unidades itinerantes con la capacidad de transportar la infraestructura tecnológica y recursos de aprendizaje. Se distingue por tener la posibilidad de acercarse a la población objetivo para atender a más comunidades con rezago educativo y promover la cultura digital. Cuentan con una figura solidaria: Apoyo Técnico.*

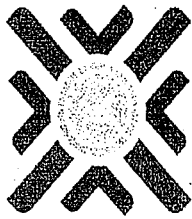
Plaza Comunitaria Instalada en Sistemas de Seguridad Pública (CERESOS, CEFERESOS) (PCSSP).- *Son unidades operativas destinadas a brindar servicios educativos en los Sistemas de Seguridad Pública. Los trámites administrativos se llevan a cabo en la Coordinación de Zona y la atención educativa está vinculada a los Asesores/as y Educandos/as que atiende el Técnico Docente. Cuentan con la figura solidaria: Apoyo Técnico.*

Plaza Comunitaria en Desarrollo (PCDE).- *Son unidades operativas destinadas a brindar servicios educativos a una microrregión asignada a un Técnico Docente. Se caracterizan por estar instaladas en pequeñas comunidades. Los trámites administrativos se llevan a cabo en la Coordinación de Zona y la atención educativa está vinculada a los Asesores/as y Educandos/as que atiende el Técnico Docente. Tienen una o dos salas, con equipo de cómputo, e Internet. Cuentan con las figuras solidarias: Apoyo Técnico y Promotor.*

Por lo anterior, se concluye que, el IEEA del Estado de Oaxaca brinda servicios educativos de alfabetización, educación primaria y educación secundaria a personas de 15 años o más en situación de rezago educativo, a diferentes Técnicos Docentes con sus respectivos Asesores/as y Educandos y a personas recluidas en los centros penitenciarios, a través de las diferentes plazas comunitarias, por lo que, este organismo público descentralizado realiza de forma independiente al ICAPET los servicios educativos en la modalidad de escuela abierta, y al contar con los espacios adecuados para tal fin (plazas comunitarias), cumple con el objetivo de enseñanza en la modalidad de escuela abierta en beneficio de la población objetivo.

Por lo que se refiere al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Oaxaca**, el cual tiene por objeto la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca, como lo establece el artículo 2 de la Ley de este organismo público descentralizado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del DIF Oaxaca, señala que en la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

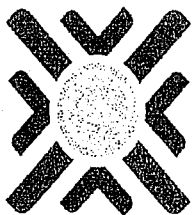
Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según la competencia que les otorgan las leyes.

En ese sentido, el DIF Oaxaca proporciona los servicios de asistencia social a través de establecimientos de asistencia social, en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos, por lo que, sus atribuciones y obligaciones ya se encuentran previamente establecidas en la Ley que regula a dicho organismo público descentralizado. Por lo que se refiere al programa de desayunos escolares que realiza, también ya se encuentra establecida su forma de operación, la cual inicialmente era implementada a nivel federal por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pero posteriormente pasó a ser del ámbito local su diseño y ejecución, el cual se encuentra dirigido para beneficiar a niñas, niños y adolescentes que reciben educación en el nivel básico.

Ahora bien, de acuerdo con el punto de acuerdo planteado por la Diputada promovente, el cual consiste esencialmente en exhortar al titular del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca para que realice obras de infraestructura dentro de las instalaciones del ICAPET a fin de que cuente con espacios adecuados para impartir la educación básica en la modalidad de escuela abierta, así como espacios de alojamiento u hospedaje, los cuales deberán tener los servicios de alimentación, de sanitarios y de internet para las personas provenientes de comunidades rurales y de municipios del interior del Estado que acuden a dicho Instituto. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que dada la importancia de las funciones y actividades que realiza el ICAPET de formación y capacitación para el desarrollo de habilidades y destrezas de las personas para el trabajo, es importante que dicho Instituto cuente con los espacios adecuados dentro de sus instalaciones para proporcionar alojamiento y hospedaje a las personas que acuden a recibir cursos, talleres y capacitaciones provenientes de comunidades rurales y de los municipios del interior del Estado, asimismo, que proporcione los servicios básicos, como son de alimentación, de aseo e higiene personal y de internet, toda vez que muchas de las personas que acuden a recibir las capacitaciones son de escasos recursos, indígenas y personas en situación de pobreza.

En este contexto, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran viable el punto de acuerdo propuesto, para el efecto de exhortar al titular del poder ejecutivo para que realice acciones de infraestructura en las instalaciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), en los términos antes señalados.

Sin embargo, esta Comisión Permanente Dictaminadora en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y d) del Reglamento Interior del Congreso



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables, y por técnica legislativa, considera necesario realizar modificaciones de redacción al texto propuesto, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

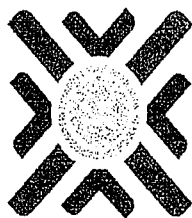
PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que instrumente acciones de infraestructura en las instalaciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), para contar con espacios adecuados de alojamiento u hospedaje para las personas provenientes de comunidades rurales y de municipios del interior del Estado, que acuden a los cursos y talleres de formación y capacitación; asimismo, para que dicho Instituto proporcione los servicios de alimentación, de aseo e higiene y de internet.

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **considera pertinente el Punto de Acuerdo propuesto, con modificaciones de redacción**, por lo que, se emite el presente dictamen en sentido positivo, por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la materia, por lo que, después de haberse analizado y discutido el Punto de Acuerdo propuesto, con las precisiones vertidas, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar el análisis a la propuesta planteada, consideramos pertinente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que instrumente acciones de infraestructura en las instalaciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), para contar con espacios adecuados de alojamiento u hospedaje para las personas provenientes de comunidades rurales y de municipios del interior del Estado, que acuden a los cursos y talleres de formación y capacitación; asimismo, para que dicho Instituto proporcione los servicios de alimentación, de aseo e higiene y de internet.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 17 de noviembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 216 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.